



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 299-2020-MINEM/CM**

Lima, 3 de agosto de 2020

**EXPEDIENTE** : "LOS CONDORES 2007", código 01-03854-06-V  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Carlos Cloow Rodríguez Medina  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Con Documento N° 01-001729-19-D, de fecha 02 de julio de 2019 (fs. 02), Carlos Cloow Rodríguez Medina solicita la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 de la concesión minera "LOS CONDORES 2007", código 01-03854-06, adjuntando la boleta de pago N° 4400000166186, por un monto de US\$ 2,101.00 (dos mil ciento uno y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 01 de julio de 2019 por el Banco de Crédito del Perú S.A. (fs. 04), de donde US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos) corresponden al precitado derecho minero.
2. Al respecto, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 2182-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 05 de setiembre de 2019, señala que el abono de la boleta de pago N° 4400000166186 a la fecha no ha sido utilizado para el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad alguna.
3. Por Informe N° 2312-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se concluye, que la solicitud de acreditación del Derecho de Vigencia del año 2018 por el derecho minero "LOS CONDORES 2007" no puede ser admitida a trámite, al haber sido presentada recién el día 02 de julio de 2019, esto es, fuera del plazo establecido para la regularización del Derecho de Vigencia de dicho año, la cual debió realizarse desde el 01 de enero de 2019 hasta el 01 de julio de 2019 (por ser inhábil el 30 de junio de 2019).
4. Mediante Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 08), se resuelve, entre otros: 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "LOS CONDORES 2007", presentada por Carlos Cloow Rodríguez Medina, con Documento N° 01-001729-19-D del 02 de julio de 2019, al haberse presentado fuera del plazo establecido en la normativa minera; y 2.- Tener presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto en la fecha conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad por el no pgo oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA  
**RESOLUCIÓN N° 299-2020-MINEM/CM**

5. Con Documento N° 01-002994-19-D, de fecha 15 de noviembre de 2019, cuya copia se anexa en esta instancia, Carlos Cloow Rodríguez Medina interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE.
6. Por resolución de fecha 08 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 101-2020-INGEMMET/PE, de fecha 22 de enero de 2020.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Con fecha 01 de julio de 2019 cumplió con el pago del Derecho de Vigencia del año 2018, conforme a la boleta de pago N° 4400000166186, por la suma de US\$ 2,101.00 (dos mil ciento uno y 00/100 dólares americanos), de la cual US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos) debían ser imputados a su derecho minero "LOS CONDORES 2007".
8. Dicho pago fue presentado mediante Documento N° 01-001729-19-D, de fecha 02 de julio de 2019.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles las solicitudes de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 correspondiente al derecho minero "LOS CONDORES 2007".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 299-2020-MINEM/CM**

utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

11. Analizando los actuados se tiene que mediante Documento N° 01-001729-19-D, de fecha 02 de julio de 2019, el recurrente solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia 2018 del derecho minero "LOS CONDORES 2007", por lo que adjuntó la boleta de pago N° 4400000166186, de fecha 01 de julio de 2019, por la suma de US\$ 2,101.00 (dos mil ciento uno y 00/100 dólares americanos), de donde US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos) debían ser imputados a dicho derecho minero.
12. Al respecto, se debe precisar que las normas antes glosadas son de orden público tanto para el Estado como para el administrado. Conforme a éstas existen dos tipos de obligaciones que el titular minero debe cumplir para mantener vigente su derecho minero: 1 - El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre los meses de enero y junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago hasta el 30 de junio de cada año (de ser el último día del plazo inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente), si éste se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben realizar en forma oportuna, caso contrario, se declarará la inadmisibilidad y los pagos efectuados no podrán ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.
13. Tomando en consideración lo señalado, al haberse acreditado el pago del Derecho de Vigencia del año 2018 el 02 de julio de 2019 (Documento N° 01-001729-19-D), ésta resulta extemporánea y, en consecuencia, inadmisibles; de donde se determina que la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 299-2020-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

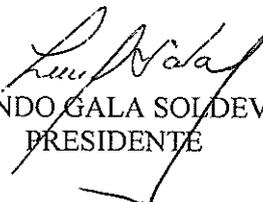
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Cloow Rodríguez Medina contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Prosidonte Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "LOS CONDORES 2007", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

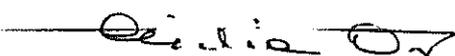
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Cloow Rodríguez Medina contra la Resolución N° 0147-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "LOS CONDORES 2007", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO